



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo seguido de verbal.
<b>Radicado:</b>	23001310300420130037100
<b>Ejecutante(s):</b>	Jairo José Pineda Cabrales.
<b>Ejecutado(s):</b>	Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre.

**CONSIDERANDO**

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al memorial de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) presentado en forma presencial por la señora Consuelo Hermina Berrio Solano, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.367 a través de su apoderado judicial, el doctor Guillermo Del Cristo Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 6.874.399 y Tarjeta Profesional No. 60.774, mediante la cual solicita el pago de la suma de sesenta y seis millones seiscientos tres mil setecientos catorce pesos colombianos (\$66.603.714,00) con los intereses y la fijación de los honorarios por el desempeño del cargo de secuestre en el proceso de la referencia.

Advierte el despacho que en el presente proceso se encuentran acumuladas medidas de embargo proveniente de los juzgados laborales pendientes de realizar la respectiva distribución de los bienes embargados.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del Artículo 465 del C.G.P. **CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES**, el cual dispone que:

*(...) El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.*

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a realizar la liquidación de los gastos y fijación de honorarios del secuestre con ocasión de la labor realizada con el secuestro de los bienes muebles consistentes en semovientes de propiedad de la entidad demandada Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE” y del secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 140-615114 y 140-61517 igualmente propiedad de la demanda.

Los gastos reportados por la secuestre durante su gestión obedecen a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$66.603.714).

Los honorarios se fijarán acorde a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia” en

su artículo 27 “FIJACIÓN DE TARIFAS” numeral 1 “El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios” y el inciso segundo dispone que “cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...) numeral 1.2 “Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto”, por lo que el despacho luego de analizados los criterios para la fijación de honorarios se establece el valor de 6% del producto neto.

Como producto neto se tendrá en cuenta el valor de la venta realizada los bienes muebles semovientes secuestrados por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$201.145.631), es decir, los honorarios se fijan en la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.068.737,86).

Ahora bien, a disposición del presente proceso, se encuentran dos títulos judiciales discriminados así No. 4270300000803919 por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.810.788) y No. 4270300000803922 por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$404.706.177), para un total de SETECIENTOS VIENTE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$720.516.965).

Como lo reglamenta el citado artículo 465 del CGP, Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos, se ordenará el pago de las sumas antes descritas por concepto de gatos y honorarios del secuestro de los bienes embargados dentro del asunto.

Así las cosas, del total de los depósitos judiciales mencionados se descontará los gatos y honorarios del secuestre así:

Gastos reportados por el secuestre durante su gestión:	\$66.603.714,00
Honorarios al 6%	\$12.068.737,86
<b>TOTAL</b>	<b>\$78.672.451,86</b>

Diferencia entre títulos judiciales y gastos y honorarios secuestre: \$641.844.514,00

Consecuencia de lo anterior y obedeciendo lo ordenado en el citado artículo 465, esta unidad judicial procedió a requerir a los juzgados laborales pertinentes que remitieran con destino a este proceso las liquidaciones definitivas en firme del crédito y de las costas, con el fin de hacer la respectiva distribución entre todos los acreedores.

A continuación, se relacionan por cada despacho judicial las liquidaciones remitidas, el porcentaje de cada liquidación frente al total de suma de los acreedores y el valor correspondiente a cada proceso de acuerdo al porcentaje por el saldo a distribuir.:

Total de suma de liquidaciones de acreedores laborales: \$ 2.484.337.403,29  
Saldo a distribuir: \$641.844.514,00

RADICADO	JUZGADO	LIQUIDACIÓN	%	TOTAL
2015-0185	J01LC	\$ 61.432.885,00	2,47%	\$ 15.871.580,15
2014-0297	J02LC	\$ 87.407.596,00	3,52%	\$ 22.582.313,46
2015-0024	J02LC	\$ 80.975.760,00	3,26%	\$ 20.920.607,34
2015-0260	J02LC	\$ 63.712.934,00	2,56%	\$ 16.460.645,44
2016-0008	J03LC	\$ 39.614.363,00	1,59%	\$ 10.234.624,95
2015-0361	J03LC	\$ 17.504.436,00	0,70%	\$ 4.522.383,39
2017-0251	J03LC	\$ 24.874.454,00	1,00%	\$ 6.426.474,85

2016-0104	J03LC	\$ 35.925.937,00	1,45%	\$ 9.281.696,42
2016-0005	J03LC	\$ 54.642.241,00	2,20%	\$ 14.117.173,69
2016-0006	J03LC	\$ 37.437.300,00	1,51%	\$ 9.672.166,75
2016-0007	J03LC	\$ 69.527.108,00	2,80%	\$ 17.962.774,62
2017-0090	J03LC	\$ 39.143.516,00	1,58%	\$ 10.112.978,60
2014-0189	J04LC	\$ 28.213.107,00	1,14%	\$ 7.289.037,28
2014-0188	J04LC	\$ 64.450.351,00	2,59%	\$ 16.651.161,86
2015-0019	J04LC	\$ 206.780.097,00	8,32%	\$ 53.422.965,29
2014-0334	J04LC	\$ 128.010.881,00	5,15%	\$ 33.072.432,75
2014-0301	J04LC	\$ 142.925.165,00	5,75%	\$ 36.925.633,75
2014-0297	J04LC	\$ 129.972.350,00	5,23%	\$ 33.579.190,86
2015-0247	J04LC	\$ 159.580.622,00	6,42%	\$ 41.228.677,97
2015-0173	J04LC	\$ 51.380.044,00	2,07%	\$ 13.274.364,15
2019-0075	J04LC	\$ 61.350.432,00	2,47%	\$ 15.850.277,89
2016-0056	J04LC	\$ 64.363.913,00	2,59%	\$ 16.628.830,05
2015-0266	J04LC	\$ 378.852.031,00	15,25%	\$ 97.878.853,89
2015-0172	J04LC	\$ 51.877.728,00	2,09%	\$ 13.402.944,01
2014-0317	J04LC	\$ 145.262.036,00	5,85%	\$ 37.529.379,37
2015-0257	J05LC	\$ 58.205.219,00	2,34%	\$ 15.037.691,92
2015-0170	J05LC	\$ 58.836.980,00	2,37%	\$ 15.200.911,43
2015-0248	J05LC	\$ 90.569.862,29	3,65%	\$ 23.399.305,25
2015-0021	J05LC	\$ 51.508.055,00	2,07%	\$ 13.307.436,62
<b>TOTAL</b>				<b>641.844.514,00</b>

\*J01LC: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería  
J02LC: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería  
J03LC: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería  
J04LC: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería  
J05LC: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a fijar la suma de Gastos reportados por el secuestre durante su gestión por un total de \$66.603.714,00 y los Honorarios por el 6% para un total de \$12.068.737,86.

Finalmente, del saldo restante luego del pago de los gastos mencionados, se ordenará hacer la distribución de los dineros depositados en este despacho entre todos los acreedores laborales a prorrata tal como lo ordena el Que el artículo 2496 del código civil que dispone *AFECCION DE LOS BIENES POR LOS CREDITOS DE PRIMERA CLASE. Los créditos enumerados en el artículo precedente afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER** a la señora Consuelo Hermina Berrio Solano, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.367, secuestre dentro del presente proceso la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$66.603.714), por concepto de gastos de acuerdo a lo manifestado en las consideraciones.

**SEGUNDO. FIJAR** a la señora Consuelo Hermina Berrio Solano, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.367, secuestre del proceso del presente proceso a, en la suma DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.068.737,86), como honorarios por la gestión realizada.

**TERCERO. DISTRIBUIR** entre todos los acreedores laborales acumulados en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

<b>RADICADO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>%</b>	<b>TOTAL</b>
2015-0185	J01LC	\$ 61.432.885,00	2,47%	\$ 15.871.580,15
2014-0297	J02LC	\$ 87.407.596,00	3,52%	\$ 22.582.313,46
2015-0024	J02LC	\$ 80.975.760,00	3,26%	\$ 20.920.607,34
2015-0260	J02LC	\$ 63.712.934,00	2,56%	\$ 16.460.645,44
2016-0008	J03LC	\$ 39.614.363,00	1,59%	\$ 10.234.624,95
2015-0361	J03LC	\$ 17.504.436,00	0,70%	\$ 4.522.383,39
2017-0251	J03LC	\$ 24.874.454,00	1,00%	\$ 6.426.474,85
2016-0104	J03LC	\$ 35.925.937,00	1,45%	\$ 9.281.696,42
2016-0005	J03LC	\$ 54.642.241,00	2,20%	\$ 14.117.173,69
2016-0006	J03LC	\$ 37.437.300,00	1,51%	\$ 9.672.166,75
2016-0007	J03LC	\$ 69.527.108,00	2,80%	\$ 17.962.774,62
2017-0090	J03LC	\$ 39.143.516,00	1,58%	\$ 10.112.978,60
2014-0189	J04LC	\$ 28.213.107,00	1,14%	\$ 7.289.037,28
2014-0188	J04LC	\$ 64.450.351,00	2,59%	\$ 16.651.161,86
2015-0019	J04LC	\$ 206.780.097,00	8,32%	\$ 53.422.965,29
2014-0334	J04LC	\$ 128.010.881,00	5,15%	\$ 33.072.432,75
2014-0301	J04LC	\$ 142.925.165,00	5,75%	\$ 36.925.633,75
2014-0297	J04LC	\$ 129.972.350,00	5,23%	\$ 33.579.190,86
2015-0247	J04LC	\$ 159.580.622,00	6,42%	\$ 41.228.677,97
2015-0173	J04LC	\$ 51.380.044,00	2,07%	\$ 13.274.364,15
2019-0075	J04LC	\$ 61.350.432,00	2,47%	\$ 15.850.277,89
2016-0056	J04LC	\$ 64.363.913,00	2,59%	\$ 16.628.830,05
2015-0266	J04LC	\$ 378.852.031,00	15,25%	\$ 97.878.853,89
2015-0172	J04LC	\$ 51.877.728,00	2,09%	\$ 13.402.944,01
2014-0317	J04LC	\$ 145.262.036,00	5,85%	\$ 37.529.379,37
2015-0257	J05LC	\$ 58.205.219,00	2,34%	\$ 15.037.691,92
2015-0170	J05LC	\$ 58.836.980,00	2,37%	\$ 15.200.911,43
2015-0248	J05LC	\$ 90.569.862,29	3,65%	\$ 23.399.305,25
2015-0021	J05LC	\$ 51.508.055,00	2,07%	\$ 13.307.436,62
<b>TOTAL</b>				<b>641.844.514,00</b>

\*J01LC: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería  
 J02LC: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería  
 J03LC: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería  
 J04LC: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería  
 J05LC: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

**CUARTO: REALIZAR** el fraccionamiento respectivo de los depósitos judiciales No. 4270300000803919 por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.810.788) y No. 4270300000803922 por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$404.706.177) y déjese a disposición de los juzgados labores el valor correspondiente, atendíendose la tabla de distribución dispuesta en el numeral tercero de la resolutive de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a10007b437ae20591adc303b1649f6b80d027dd30b3351127a395c8b965cf2**

Documento generado en 01/11/2022 03:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**